

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION

Nº 0939

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACION a Favor de
NILSON GUSTAVO DOMINGUEZ TAFUR
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el **número 2018-CES-557701 de fecha 26/04/2018**, el docente **NILSON GUSTAVO DOMINGUEZ TAFUR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No.92.126.958**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **REPARACION, Registrado bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-32658**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL COFINANCIADO.-**

Que apporto los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA PARTE INTERESADA
- CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
- CONTRATO DE OBRA
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA Y TARJETA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO, INGENIERO O CONTRATISTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación **son:**

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
24/01/1994	30/12/2017	8617	23	11	7
Años		Valor \$			
1994		161,525			
1995		192,215			
1996		222,828			
1997		292,395			
1998		403,299			
1999		497,047			
2000		541,567			
2001		644,434			
2002		671,671			
2003		720,619			
2004		769,269			
2005		812,270			
2006		853,985			
2007		893,492			
2008		925,680			
2009		1,010,691			
2010		1,031,930			
2011		1,784,448			
2012		1.896.975			
2013		2.254.306			
2014		2.525.923			
2015		2.724.570			
2016		3.301.652			
2017		4.090.106			
TOTAL LIQUIDADO		\$ 29.222.897			

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION

No 0039

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para REPARACION a Favor de NILSON GUSTAVO DOMINGUEZ TAFUR

ANTICIPOS PAGADOS RES 859 DE 02/02/2009 POR \$6.500.000 RES 2577 DE 2015-04-01 POR \$10.080.846	\$ 16.580.646
VALOR A RECONOCER	\$ 12.642.251

Que según Hoja de Revisión emitida por La Previsora el Peticionario de Bolívar al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 16.580.646.-**

Que el valor del contrato de **REPARACION** es de **\$25.865.227.44**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor **\$ 12.642.251**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: docente **NILSON GUSTAVO DOMINGUEZ TAFUR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.**92.126.958**, la suma de: **\$ 29.222.897**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **MUNICIPAL COFINANCIADO.-**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida **descontar \$ 16.580.646, por concepto de cesantías parciales ya pagados, quedando un saldo liquido de \$ 12.642.251**, del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **NILSON GUSTAVO DOMINGUEZ TAFUR**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.**92.126.958**, según acuerdo suscritos entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los

15 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Of. Asesoría Jurídica: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**
Coordinadora FNPSM: **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

Elaboro: **GLORIA PERALTA PEREZ-Técnico Operativo**

RAD:9285 557701

20/11/2018

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.